



## DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

**EXPEDIENTE:** IVAI-DIOT/907/2022/II

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas

**ELABORADO POR:** Carlos Martín Gómez Marinero, Director de Asuntos Jurídicos

Xalapa Enríquez, Veracruz a siete de febrero de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que emite el Pleno del Instituto en la que declara **fundada pero inoperante la denuncia** por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado, **Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, y se ordena el cierre del expediente.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia .....	2
SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad y estudio de fondo.....	3
TERCERO. Efectos del fallo.....	6
PUNTOS RESOLUTIVOS .....	7

### ANTECEDENTES

**1.** El trece de diciembre del dos mil veintidós, se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de Transparencia, en contra del sujeto obligado Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en cuya descripción menciona, en lo medular, lo siguiente:

...

Se revisó el cumplimiento de las obligaciones de este Instituto específicamente a las que este Órgano Interno de Control se encuentra obligado a subir, y al apreciar que no se había autorizado la publicación de las 13 versiones públicas de declaraciones de situación patrimonial y de intereses recibidas en este Órgano Interno de Control durante el trimestre julio-septiembre 2022, y que debieron haberse puesto a disposición pública a más tardar el 31 de octubre hogaño, instruí al personal de enlace a mi cargo que revisara en la Plataforma Nacional de Transparencia la publicación de los acuerdos y actas de Comité de Transparencia de este Instituto, detectando que no se actualizó la información correspondiente al tercer trimestre de la presente anualidad...

...

...

Haciendo hincapié que sí hubo acuerdos y actas del Comité de Transparencia de este Instituto, pues el licenciado [REDACTED] notificó al suscrito en fecha veintinueve de septiembre hogaño, la correspondencia interna identificada con la clave alfanumérica IVAI-MEMO/AFLJ/528/09/2022, de fecha 28 de septiembre de 2022, en el que transcribe que en el Acuerdo CT/SE/26/27/09/2022, resolutivo primero...

...

2. Por acuerdo de trece de diciembre de dos mil veintidós, la comisionada presidenta tuvo por presentada la denuncia y ordenó remitirla a la ponencia II.

3. Mediante proveído de dieciséis de diciembre de esa anualidad, se ordenó su admisión requiriéndose al sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles rindiera informe justificado respecto del incumplimiento denunciado en las fracciones XII y XXXIX del artículo 15 de la Ley de la materia. Ello, debido a que, del análisis integral del escrito se apreció la referencia directa e implícita de ambas fracciones.

4. El diez de enero de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado a través del oficio IVAI-OF/DT/07/10/01/2023 y mediante proveído de doce de enero de dos mil veintitrés, se le tuvo por presentado al sujeto obligado rindiendo su informe justificado, en el término establecido.

5. El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés se realizó la verificación virtual al sujeto obligado, respecto de las fracciones XII y XXXIX, de la Ley de Transparencia local.

Seguido el procedimiento en todas sus etapas, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y décimo primero, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 77, y 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 360, 361, 362, 364, 368, 371, 372, 373, 374, 375 y 376 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, abrogado y aplicable al presente procedimiento en términos del Tercer Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en

la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 400, el seis de octubre de dos mil veinte.

Dado que el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad y estudio de fondo.** El denunciante señaló como sujeto obligado al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, argumentando: *“...Se revisó el cumplimiento de las obligaciones de este Instituto específicamente a las que este Órgano Interno de Control se encuentra obligado a subir, y al apreciar que no se había autorizado la publicación de las 13 versiones públicas de declaraciones de situación patrimonial y de intereses recibidas en este Órgano Interno de Control durante el trimestre julio-septiembre 2022, y que debieron haberse puesto a disposición pública a más tardar el 31 de octubre hogaño, instruí al personal de enlace a mi cargo que revisara en la Plataforma Nacional de Transparencia la publicación de los acuerdos y actas de Comité de Transparencia de este Instituto, detectando que no se actualizó la información correspondiente al tercer trimestre de la presente anualidad...”* *“...Haciendo hincapié que sí hubo acuerdos y actas del Comité de Transparencia de este Instituto, pues el licenciado [REDACTED] notificó al suscrito en fecha veintinueve de septiembre hogaño, la correspondencia interna identificada con la clave alfanumérica IVAI-MEMO/AFLJ/528/09/2022, de fecha 28 de septiembre de 2022, en el que transcribe que en el Acuerdo CT/SE/26/27/09/2022, resolutive primero...”*

Este cuerpo colegiado advierte que en la presente denuncia se encuentran satisfechos los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 35 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en la misma se señala: **I.** Nombre del sujeto” obligado denunciado; **II.** Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; y **IV.** La presentación de la denuncia a través de un medio electrónico.

**Planteamiento del caso.** Este órgano garante debe emitir una resolución debidamente fundada y motivada en la que invariablemente se pronuncie sobre el cumplimiento o no de la publicación de la información de obligaciones de transparencia del sujeto obligado denunciado.

En el caso, es posible advertir que la denuncia se admitió sobre posible incumplimiento a la publicación de información correspondiente a las fracciones **XII y XXXIX** del artículo 15, de la Ley de la de Transparencia Local, que corresponde a la siguiente información:

...

XII. La información, en versión pública, de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

...  
XXXIX. Las actas, acuerdos y resoluciones del Comité de los sujetos obligados, así como de sus órganos de gobierno, asambleas, consejos, plenos o sus equivalentes y, en su caso comisiones, comités o subcomités, según corresponda;  
...

Información que los sujetos obligados deben publicar atendiendo a lo previsto los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cabe mencionar que acorde a lo establecido por el capítulo II, lineamiento V, fracción I, de los Lineamientos Generales para la publicación de la información establecida en la Ley de la materia, es obligación del sujeto obligado, poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia, tal y como lo señala el artículo 60 de la Ley General de Transparencia.

Del mismo modo, el lineamiento sexto de los Lineamientos Generales citados, establece que la información que difundan y actualicen los sujetos obligados en su sección de Internet “Transparencia”, así como en la Plataforma Nacional, deberá cumplir con los atributos de calidad de la información y accesibilidad en los términos de las fracciones I y II, del lineamiento antes referido.

Respecto de las fracciones denunciadas, conforme con los criterios de aplicabilidad contenidos en los Lineamientos aplicables se advierten los periodos de actualización y conservación, como se esquematiza en la tabla siguiente:

Fracciones o incisos del artículo	Lineamiento aplicable	Periodo de actualización y Tiempo de conservación
15		
XII. La información, en versión pública, de las declaraciones patrimoniales, fiscal y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;	<b>Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional.</b>	<b>Actualización:</b> Trimestral.  <b>Conservación:</b> información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.
XXXIX. Las actas, acuerdos y resoluciones del Comité de los sujetos obligados, así como de sus órganos de gobierno, asambleas, consejos, plenos o sus equivalentes y, en su caso comisiones, comités o subcomités, según corresponda;	<b>Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional.</b>	<b>Actualización:</b> semestral, respecto de las sesiones y resoluciones. En cuanto al calendario de las sesiones a celebrar, se publicará la información en el primer trimestre del ejercicio en curso. Respecto a los integrantes del Comité de transparencia, se actualizará trimestralmente la información correspondiente.  <b>Conservación:</b> Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, respecto a las sesiones y resoluciones. Información vigente respecto del calendario de sesiones a celebrar e integrantes del Comité de transparencia.

Precisando lo anterior, conforme al artículo 34 de la Ley de Transparencia, el procedimiento de denuncia inicia con el señalamiento que hace el particular respecto de un incumplimiento a las obligaciones de transparencia. El mismo procedimiento exige al sujeto obligado, rendir un informe, dentro del plazo que para tal efecto establece la Ley, con la finalidad de desvirtuar la imputación.

En términos de lo dispuesto por el artículo 35, fracción II, de la Ley de la materia, para determinar y analizar la *litis* dentro de la sustanciación de la denuncia, resulta de ineludible realización, la presentación del informe. En ese sentido, el sujeto obligado compareció a través del oficio IVAI-OF/DT/07/10/01/2023, recibido en oficialía de partes el diez de enero de dos mil veintitrés, y turnado a esta Dirección en la misma fecha, que en lo medular, las dos áreas involucradas manifestaron que la información ya se encontraba cargada.

Debiendo destacar que, mediante el oficio IVAI-MEMO/OIC/5/10/01/2023, la persona Titular del Órgano Interno de Control por ministerio de ley, mencionó –en relación con la información de las declaraciones patrimoniales (fracción XII del artículo 15 de la Ley de la materia)- que: “se dio cumplimiento a las obligaciones de transparencia que se encontraban pendientes”. Por otra parte, la persona titular de la Unidad de Transparencia, en relación con la fracción XXXIX del artículo y ley anteriormente referidos, mencionó que: “fue actualizada en tiempo y forma, el dieciocho de octubre, como corresponde”, como se aprecia del oficio IVAI-OF/DT/07/10/01/2023.

Ahora bien, establecidas las posturas de las partes, corresponde a este órgano garante dilucidar la existencia del incumplimiento denunciado.

De conformidad con el Capítulo II, Lineamiento V, Fracción I de los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley número 875 de la materia, es obligación del sujeto obligado, poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia, tal y como lo señala el artículo 60 de la Ley General de Transparencia.

Del mismo modo, el lineamiento sexto de los Lineamientos Generales citados, establece que la información que difundan y actualicen los sujetos obligados en su sección de Internet “Transparencia”, así como en la Plataforma Nacional, deberá cumplir con los atributos de calidad de la información y accesibilidad en los términos de las fracciones I y II, del lineamiento antes referido, por lo que, el sujeto obligado, tiene el deber legal de mantener actualizada la información referida en su portal de transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia, acorde los periodos de actualización y conservación de la información exigibles.

Ahora bien, de la diligencia realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos se advirtió lo siguiente:

...

#### **DICTAMEN**

**ÚNICO.-** El sujeto obligado denominado Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cumplió con la publicación de la información concerniente a sus obligaciones de transparencia comunes establecidas en Ley Número 875 de Transparencia local, obteniendo un total de cien puntos porcentuales (100%) del Índice Global de Cumplimiento en Portales de Transparencia.

...

Como se aprecia de la diligencia de verificación realizada el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, la información de las fracciones XII y XXXIX del artículo 15, de la Ley de Transparencia se encuentra publicada de conformidad con los criterios sustantivos y adjetivos contenidos en los Lineamientos Generales aplicables, ambos, al presente caso.

No obstante, es importante destacar que la presente denuncia es **fundada pero inoperante** en razón de que si bien a la fecha de la verificación de ambas fracciones, las mismas ya se encontraban plenamente publicadas y actualizadas, lo cierto es que como se planteó en un inicio en el escrito de denuncia y como lo corroboró la persona Titular del Órgano Interno de Control por ministerio de ley: “se dio cumplimiento a las obligaciones de transparencia que se encontraban pendientes”, es decir, en efecto, en su momento, en el caso de la fracción XII del artículo 15 de la Ley de Transparencia, se denunció y reconoció la existencia de un incumplimiento, cuyos efectos cesaron al haberse acreditado la publicación de la información.

Por otra parte, en relación con la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley de Transparencia, específicamente en la parte de la denuncia en la que se mencionó que faltó publicar el acta CT/SE/26/27/09/2022, no le asiste razón a la parte denunciante porque dicha acta debió publicarse en el segundo semestre del ejercicio de dos mil veintidós, pues de conformidad con los Lineamientos Generales aplicables no era exigible al momento en que se presentó la presente denuncia, pues la actualización del segundo semestre debía realizarse dentro del periodo de carga de la información, en el mes de enero de dos mil veintitrés.

Así, por una parte, en la verificación se advirtió que la información publicada por el sujeto obligado se ajustó a los criterios sustantivos de contenido que le exigen los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y, por otra, que en su momento, en efecto, existió información pendiente de publicar por parte del área encargada de publicar la información relativa a las declaraciones patrimoniales, es decir, el Órgano Interno de Control de este Instituto.

En este sentido, lo que procede es declarar **fundada pero inoperante** la denuncia presentada.

**TERCERO. Efectos del fallo.** Al resultar **fundada pero inoperante** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, por lo que se **ordena** el cierre del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, fracción XVI, de la Ley 875 de la materia y numeral 376, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano

de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales abrogado y aplicable en términos del Tercer Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 400, el seis de octubre de dos mil veinte, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

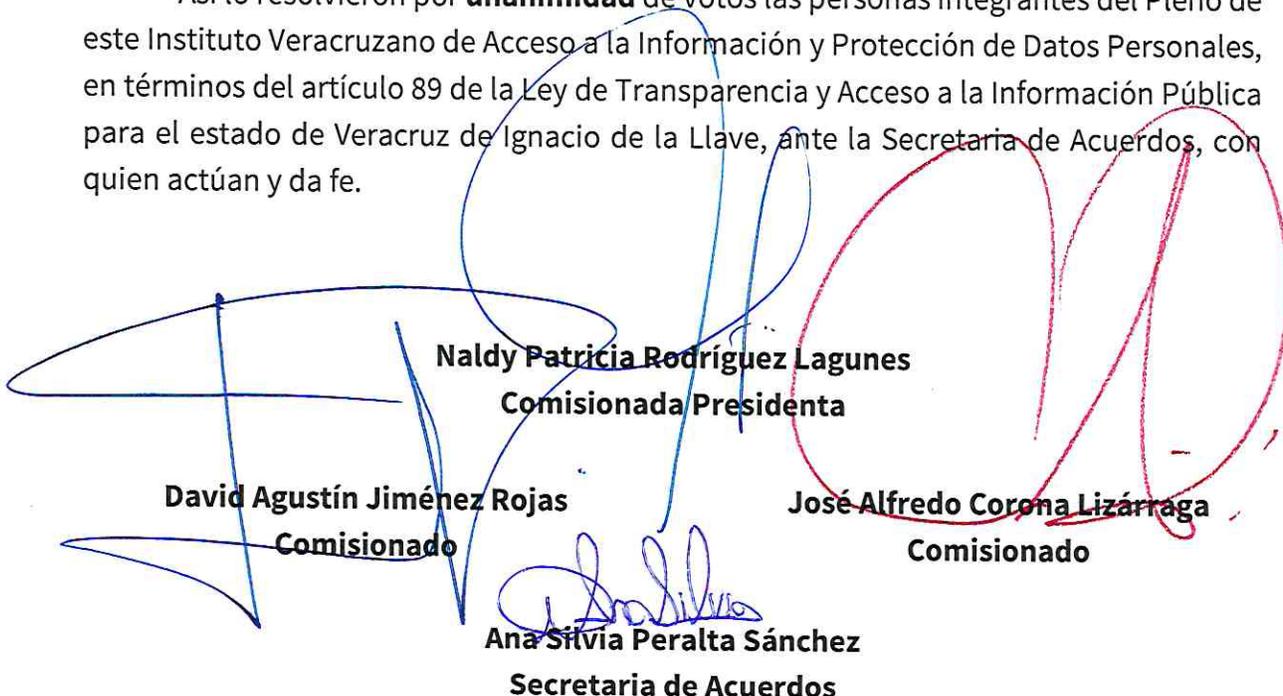
**PRIMERO.** Se declara **inoperante** por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y se **ordena** el cierre del expediente.

**SEGUNDO.** **Digitalícese y remítase a las partes** la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto mencionada en el presente fallo, adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución, para que se impongan de su contenido.

**TERCERO.** Se informa al denunciante que, en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia, podrá impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaría de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta

**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado

**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
Secretaria de Acuerdos





## DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

**EXPEDIENTE:** IVAI-DIOT/907/2022/II

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo las diez horas, del día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, Carlos Martín Gómez Marinero, Director de Asuntos Jurídicos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 39, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y 40, fracción XVII, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Número Extraordinario 400, el seis de octubre de dos mil veinte, procedió el inicio del desahogo de la DILIGENCIA DE VERIFICACIÓN del cumplimiento de las obligaciones de transparencia al portal del sujeto obligado, en la dirección electrónica que se tiene registrada en la Dirección de Capacitación y Vinculación, siendo: <https://ivai.org.mx/> así como al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT). Respecto de la publicación y actualización de la información que señala el **artículo 15**, fracciones **XII y XXXIX** de la Ley de la materia.

Es oportuno señalar que, se procederá a verificar las fracciones XII y XXXIX del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esto conforme a Lineamientos Generales para la publicación de la información establecida en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado denominado **Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, mismas que disponen:

...  
Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...  
XII. La información, en versión pública, de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

...  
XXXIX. Las actas, acuerdos y resoluciones del Comité de los sujetos obligados, así como de sus órganos de gobierno, asambleas, consejos, plenos o sus equivalentes y, en su caso comisiones, comités o subcomités, según corresponda;

...

### Respecto de la fracción XII:

...  
Los sujetos obligados deberán publicar la versión pública, aprobada por el Comité de Transparencia, de la declaración de situación patrimonial de todo(a) s los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el que se señala que están obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en dicha norma.

Asimismo, tal como se establece en el artículo 29 de la ley referida, las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.

Para el caso de la declaración fiscal será aplicable a todos los sujetos obligados, y consistirá en la difusión de la constancia de presentación de declaración anual de los servidores públicos que autoricen su difusión, a través de las áreas de administración de recursos humanos o equivalente.

**ACUERDO ODG/SE-58/23/08/2022**

...

Información cuyo periodo de actualización es trimestral, debiendo conservarse publicada en las plataformas digitales la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

### **Respecto de la fracción XXXIX**

...

En esta fracción se publicará información de las resoluciones del Comité de Transparencia, establecidas en los artículo 44 de la Ley General, y 131 de la Ley de Transparencia, las cuales darán cuenta de las funciones de ese organismo colegiado. Además se publicaran las sesiones ordinarias y extraordinarias que emitan los órganos de gobierno de los sujetos obligados, sus asambleas, consejos, plenos o equivalentes y, en su caso comisiones, comités o subcomités, según corresponda.

**ACUERDO ODG/SE-17/26/03/2021**

El reporte de las resoluciones del Comité de Transparencia se presentará en cuatro formatos; el primero para dar cuenta de las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, declaración de inexistencia, o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere los artículos 101 de la Ley General, y 56 de la Ley de Transparencia.

El segundo formato informará de las resoluciones y/o actas que emita el Comité de Transparencia ACUERDO ODG/SE-17/26/03/2021 para dar cumplimiento a las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; establecer políticas para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información; promover la capacitación y actualización en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales para todos los servidores públicos del sujeto obligado, incluidos los integrantes adscritos a la Unidad de Transparencia; y contendrá los reportes para la integración del informe anual que debe entregarse al Instituto.

El tercer formato tendrá los datos vigentes del Presidente y los demás integrantes del Comité de Transparencia; y en el cuarto formato se incluirá durante el primer trimestre el calendario de sesiones ordinarias que celebrará el Comité de Transparencia en todo el ejercicio, los hipervínculos a las actas de las sesiones que se han celebrado a lo largo del año se incluirán trimestralmente, asimismo se publicará la información de las reuniones extraordinarias que, en su caso, se celebren cada trimestre.

**ACUERDO ODG/SE-17/26/03/2021**

El quinto formato tendrá las sesiones ordinarias y extraordinarias que emitan sus órganos de gobierno, asambleas, consejos, plenos o sus equivalentes y, en su caso comisiones, comités o subcomités, según corresponda.

...

Información cuyo periodo de actualización es semestral; respecto de las sesiones y resoluciones, debiendo conservarse la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior. En cuanto al calendario de las sesiones a celebrar, se publicará en el primer trimestre de cada año y se actualizará trimestralmente con los hipervínculos a las actas de las sesiones y la información de las sesiones extraordinarias que, en su caso se celebren, debiendo conservar la información vigente (**ACUERDO ODG/SE-17/26/03/2021**).

Respecto a los integrantes del Comité de transparencia, se actualizará trimestralmente la información correspondiente, debiendo conservar la información vigente (**ACUERDO ODG/SE 17/26/03/2021**).

Precisado lo anterior, se procede a realizar la diligencia de verificación en los términos siguientes:

Se procedió a inspeccionar el Portal del Sujeto Obligado en la dirección electrónica antes mencionada, como se muestra en la siguiente captura:



Se procedió a realizar la información cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia, como se muestra a continuación:



De lo anterior, se utilizó la herramienta de Verificación, la cual arrojó el siguiente dictamen:

**VISTO** el estado que guardan las constancias que obran en el expediente de **IVAI-DIOT/907/2022/II** vinculante del cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a cargo del sujeto obligado Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, correspondiente a los periodos de actualización y conservación de conformidad con los lineamientos aplicables, se procede a emitir el presente dictamen, en razón de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I. Con fecha **treinta y uno de enero de dos mil veintitrés**, la Dirección de Asuntos Jurídicos dio inicio a la verificación de la información descargada, a efecto de corroborar, que la información publicada por el sujeto obligado, se encuentre completa y actualizada de conformidad con los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en la normativa aplicable, tanto en el portal del sujeto obligado como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

II. **En la misma fecha** la Dirección de Asuntos Jurídicos concluyó la revisión de la correcta publicación y actualización de la información, del sujeto obligado **Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** La Dirección de Asuntos Jurídicos es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 105, fracción XVI de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 40 y 42, fracción, X del Reglamento Interno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**SEGUNDO.-** Con la finalidad de corroborar la publicación y actualización de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia del sujeto obligado, tanto en su portal de internet como en el SIPOT, se llevó a cabo la verificación de la información publicada. En este sentido, se revisó si la información cargada en el SIPOT por el sujeto obligado cumple con los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales y el artículo noveno, fracciones II y III de los Lineamientos Generales para la publicación de la información establecida en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo que los resultados obtenidos se precisaron en la Memoria Técnica de Verificación, la cual se adjunta al presente como parte integrante del mismo. De esta manera, conforme a la verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, el sujeto obligado Ayuntamiento de Coatepec, obtuvo un puntaje de **cien por ciento (100%)** del Índice Global de Cumplimiento en Portales de Transparencia.

En virtud de lo anterior, resulta procedente emitir el siguiente:

### DICTAMEN

**ÚNICO.-** El sujeto obligado denominado Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cumplió con la publicación de la información concerniente a sus obligaciones de transparencia comunes establecidas en Ley Número 875 de Transparencia local, obteniendo un total de cien puntos porcentuales (100%) del Índice Global de Cumplimiento en Portales de Transparencia.

Una vez concluida la verificación de la información, siendo las once horas con treinta y cinco minutos del treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se da por terminada la presente diligencia.

Remítase la presente verificación al comisionado ponente para los efectos a que haya lugar.

Carlos Martín Gómez Marinero